

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
RESOLUCIÓN Núm. CCC-041-2022**

QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2022-0007, PARA LA “CONTRATACIÓN DE ASESORÍA, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA WEB PARA EL SELLO DE CONFIANZA DE COMERCIO ELECTRÓNICO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para los fines de esta Resolución conformado por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, miembro del Consejo Directivo del INDOTEL; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa, (Miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (Miembro y Asesor legal); **Ing. Annia Pórtela**, Directora Interina del Departamento de la Dirección de Planificación Estratégica (Miembro) y la **Lcda. Dorka Quezada Félix**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0007**, para la “Contratación de Asesoría, Desarrollo e Implementación de la Plataforma Web para el Sello de Confianza de Comercio Electrónico de la República Dominicana.

Antecedentes.

1. En fecha 19 de mayo de 2022 mediante **Resolución Núm. CCC-035-2022**, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designó los peritos para la contratación de “Asesoría, Desarrollo e Implementación de la Plataforma Web para el Sello de Confianza de Comercio Electrónico de la República Dominicana.
2. El día 23 de mayo de 2022 a los fines de iniciar la ejecución del proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0007**, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución, así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
3. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) y apertura de los Sobres A, fue celebrado el día 06 de junio de 2022, a las once horas y trece minutos de la mañana (11:13 a.m.), en el domicilio del **INDOTEL**, estando presentes los miembros del Comité de Compras, para conocer este Proceso **INDOTEL/CCC-CP-2022-0007**, en el cual se pudo verificar que solo se presentó una sola oferta a través del portal transaccional de la DGCP, correspondiente a la empresa **Malla Agency, S.R.L.**; quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acta Notarial instrumentado por la Dra. Enelia Santos De Los Santos, Abogada Notaria Pública para los del número del Distrito Nacional.

4. Posteriormente, se procedió a evaluar legal y técnicamente la oferta, generándose los informes: Legal núm. **DJ-I-000019-22**, elaborado por **Jasmiry Reyes Alduey**, abogada de la Dirección Jurídica, y los Informes: técnico núm. **DCCEF-I-000012-22** y económico núm. **DCCEF-I-000019-22** elaborado por los señores: **Lorenzo Antonio Martínez Lebrón** y **Cesar David Moliné Rodríguez**, peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante **Resolución núm. CCC-035-2022** de fecha 19 de mayo de 2022.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución Núm. 052-2020, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley Núm. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, inició el proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0007**, para la Contratación de Asesoría, Desarrollo e Implementación de la Plataforma Web para el Sello de Confianza de Comercio Electrónico de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Se publicó la convocatoria a participar en fecha 23 de mayo de 2022, celebrándose el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobre B (ofertas económicas) y apertura de los Sobre A para este proceso el día 06 de junio de 2022 en presencia de este Comité de Compras y Contrataciones Presentándose un solo participante: **Malla Agency, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que el pliego de condiciones de este proceso establece en su numeral 3.1, los criterios de evaluación:

“3.1 Criterios de Evaluación y Calificación de Ofertas

Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad **“CUMPLE o NO CUMPLE”**.

Elegibilidad: Que el Proponente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país y habilitado para contratar con el Estado.

Capacidad Técnica: Que los servicios ofertados, así como el perfil del oferente cumplan con todas las características especificadas en las Fichas Técnicas.”

CONSIDERANDO: Que la evaluación legal de las referidas ofertas queda plasmada en el Informe Legal núm. **DJ-I-000019-22**, el cual indica que Luego del análisis legal realizado, podemos determinar lo siguiente:

En lo referente a MALLA AGENCY, S.R.L., Debía subsanar el Registro Mercantil, Ultima Asamblea, Estatutos Sociales y la Copia de la Cédula de Identidad y Electoral.

En fecha 06 de junio de 2022, se procedió por medio de correo electrónico al Oferente a realizar la solicitud de subsanación de dicha documentación. Y en fecha 06 de junio de 2022, procedió a remitir dicha documentación.

Mediante los documentos depositados por el Oferente, **MALLA AGENCY, S.R.L., CUMPLE**, con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.

Finalmente, el resultado obtenido mediante esta evaluación legal deberá complementarse con la evaluación técnicas de la empresa habilitada para la apertura de su oferta económica.

CONSIDERANDO: Que, en la **Fase de Evaluación** se determinó mediante el Informe Técnico núm. **DCCEF-I-000012-22**, de fecha 6 de junio del 2022, los peritos evaluaron la Oferta Técnica, de la siguiente manera:

Conclusión

Luego de agotar los procesos sobre las evaluaciones de la información documentada recibida, se evidencia conformidad por parte del oferente (**MALLA AGENCY, S.R.L.**) en todos los puntos técnicos evaluados.

Según el punto **3.2 Fase de Evaluación**, para que una oferta pueda ser considerada CONFORME, deberá cumplir con todas y cada una de las características contenidas en las referidas Fichas Técnicas. Es decir que, MALLA AGENCY, S.R.L. se considera CONFORME de lo ofertado, quedando el oferente **CALIFICADO** para el proceso de “Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2022-0007”.

CONSIDERANDO: En fecha 23 de junio de 2022, fue celebrado la Apertura y lectura de Propuesta Económica “Sobre B”, a las once horas y doce minutos de la mañana (11:12 a.m.), en el domicilio del **INDOTEL**, estando presentes los miembros del Comité de Compras, para conocer este Proceso INDOTEL/CCC-CP-2022-0007, en el cual se pudo verificar que la oferta económica que presento la empresa **MALLA AGENCY, S.R.L.**, través del portal transaccional de la DGCP, se conocieron todos los pormenores del proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 114 de la Ley No. 340-06, establece la garantía de la seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica.

CONSIDERANDO: Que, en la Fase de Evaluación se determinó mediante el Informe Económico núm. DCCEF-I-000019-22, de fecha 27 de junio del 2022, los peritos evaluaron la propuesta Económica del Sobre B, de la siguiente manera:

Conclusión

Luego de agotar el proceso sobre la evaluación de la información documentada recibida, se evidencia la **NO CONFORMIDAD** por parte del oferente (**Malla Agency, S.R.L.**), ya que como indicó previamente dicho oferente no incluyó en su propuesta económica la póliza de fianza equivalente al UNO POR CIENTO (1%) correspondiente a la Garantía de Seriedad de la oferta.

Es decir que, **Malla Agency, S.R.L., NO CUMPLE** con los criterios de selección, quedando el oferente **NO CALIFICADO** para ser adjudicado al proceso de “Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2022-0007”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No.340-06, establece que *toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados*; que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0007**.

CONSIDERANDO: Que el referido artículo 24, en su Párrafo I, indica que *En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos*. (El resaltado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que el artículo 15.6 de la Ley Núm. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la [*...resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso*].

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precio INDOTEL/CCC-CP-2022-0007.

VISTA: Los actos instrumentados por la **Dra. Enelia Santos De Los Santos**, Abogada Notaria Pública para lo del Número del Distrito Nacional, de fechas 06 y 23 de junio de 2022.

VISTO: Los Informes: Técnicos núm. **DCCEF-I-000012-22**; el Legal núm. **DJ-I-000019-22** y Económico núm. **DCCEF-I-000019-22** contentivos de la oferta realizada.

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0007, CONTRATACIÓN DE ASESORÍA, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA WEB PARA EL SELLO DE CONFIANZA DE COMERCIO ELECTRÓNICO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

SEGUNDO: ORDENAR la convocatoria de un nuevo proceso para la Contratación de Asesoría, Desarrollo e Implementación de la Plataforma Web para el Sello de Confianza de Comercio Electrónico de la República Dominicana, bajo el plazo establecido en el Artículo 24, Párrafo I de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (otorgando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso declarado desierto).

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la institución y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones

Juan Feliz Moreta
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Yanira Bueno Rodríguez
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Dorka Quezada Félix
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Annia Pórtela
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones